
DECRETO

INSTRUCCIÓN 2/2018 SOBRE TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MAYORES

Por orden de la Alcaldía, y con el fin de poder facilitar a los diferentes servicios municipales una forma de actuación uniforme, se encomienda a esta Secretaría la elaboración de una Instrucción para dar pautas de actuación sobre la tramitación de los contratos mayores, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En ejercicio de las competencias de asesoramiento jurídico que a esta Secretaría otorga el Real Decreto 128/2018, se ha elaborado la Instrucción que se inserta a continuación y los modelos correspondientes para que, previo informe favorable de la Intervención General, sea sometida a la aprobación del Sr. Alcalde.

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción número 2 de 2018 sobre contratos mayores en el Ayuntamiento de Calahorra, cuyo texto íntegro se inserta al final del presente Decreto.

SEGUNDO.- Trasládese lo acordado a los responsables técnicos y políticos de todas las unidades municipales para su conocimiento y efectos. Procédase a la publicación del Texto Integro de la instrucción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordenando al servicio de Informática la adaptación de los procedimientos electrónicos para la ejecución correcta de lo acordado en esta instrucción.

INSTRUCCIÓN 2/2018 SOBRE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE NO SE TRAMITEN POR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA (LA RIOJA)

ÍNDICE

Introducción

Artículo 1º.- Inicio de la tramitación del expediente electrónico para la contratación de obras, servicios y suministros que no sean objeto de tramite del contrato menor.

Artículo 2º.- Inicio del expediente y justificación del contrato.

ANEXO I: Justificación de la necesidad del contrato- art. 28 LCSP-

ANEXO II: Memoria justificativa del contrato.

Artículo 3º.- Pliego de prescripciones técnicas particulares- art. 124 LCSP-

Artículo 4º.- Retención de crédito por la interventora- art. 116.4.d) LCSP-

Artículo 5º.- Contratos de servicios: informe sobre la insuficiencia de medios, art. 116.4.f) de la LCSP.

Artículo 6º.- Tramitación

Artículo 7º.- Especialidades del contrato de obras.

INTRODUCCIÓN.

Como consecuencia de las importantes novedades introducidas por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017)** en el ámbito y en la gestión de la contratación, este Ayuntamiento de Calahorra, debió aprobar la Instrucción núm. 1 de 2018 sobre la tramitación de los contratos menores y otros gastos de carácter menor.

Pero las novedades legislativas obligan a instruir a los diferentes servicios sobre la tramitación de los expedientes de contratación que no puedan ser tramitados por el procedimiento simplificado regulado en el artículo 118 de la LCSP, aplicable a los contratos denominados "menores".

Con el fin de poder cumplir los objetivos de la nueva gobernanza en materia de contratación y los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso de los licitadores, de publicidad y transparencia de los procedimientos, control del gasto y selección de la oferta más ventajosa, se establecen los siguientes criterios para la tramitación administrativa.

ARTICULO 1º.- INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS QUE NO SEAN OBJETO DE TRAMITE DEL CONTRATO MENOR.

En la aplicación de tramitación de expedientes conocida como MYTAO, en el apartado de expedientes comunes, existe un modelo de expediente, cuyo código de identificación es **AY-CMY (Ayuntamiento-Contrato Mayor)**.

El servicio administrativo que considere necesario iniciar un expediente de contratación por obras, servicios y suministros, deberá dar alta a un expediente de este tipo en cuyo objeto incluirá el nombre del contrato de forma clara sucinta y que sea suficiente para su identificación y distinción de cualquier otro.

El nombre empezará siempre con la clasificación del contrato, por ejemplo: contrato de obras, contrato de servicios, contrato de suministros, contrato privado etc., sin perjuicio de que, posteriormente esta nomenclatura o denominación pueda ser modificada por el área de contratación a la vista de las características propias del contrato, y de forma justificada.

ARTICULO 2º.- INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO.

Abierto el expediente, el funcionario responsable del servicio y, en su caso, de la ejecución y gestión del mismo, elaborará un informe justificativo de la necesidad del contrato, conforme se establece en la documentación que se anexa.

ANEXO I: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO- art. 28 LCSP-1.

¹ Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación. 1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin

Este informe dará lugar al inicio del expediente de contratación, conforme a lo previsto en el art. 116 de la LCSP y será objeto de publicación en el Perfil del contratante. Esta publicación será efectuada por el Área de Contratación junto con la aprobación del expediente.

Seguidamente, el servicio responsable de la GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, cumplimentará el siguiente Anexo II.

ANEXO II: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO, conforme al modelo que se une a la presente Instrucción, y que deberá abordar, como mínimo los siguientes aspectos:

1. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

El artículo 99 exige que el objeto del contrato debe ser determinado, que se debe definir en atención a las necesidades concretas a satisfacer sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

La no división en lotes deberá justificarse adecuadamente en el expediente

El artículo 116.2 de la LCSP, prescribe que el expediente debe referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.3 respecto a la justificación en el expediente de la no división en lotes del contrato, justificación que, expresamente deberá ser analizada conforme al artículo 116.4.g) de la LCSP.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN- art. 29 LCSP-

En este apartado debe proponerse el plazo de duración del contrato y las posibles prórrogas que se propongan, que serán obligatorias para el contratista si el preaviso se propone con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No es posible establecer la prórroga tácita.

El plazo máximo general establecido para los contratos de suministros y servicios es de 5 años, incluidas las prórrogas.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN- art. 100 LCSP

Es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

Debe ser adecuado a los precios de mercado.

Debe figurar desglosado por costes directos o indirectos.

Deben tenerse en cuenta las previsiones legales del art. 100.2 LCSP respecto a aquellos contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato.

4. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Deberán incluirse las condiciones que se propongan respecto a la forma de pago del precio, en su caso.

5. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO.- art. 130 LCSP-

Si una empresa viene realizando la prestación, el servicio correspondiente le requerirá para que facilite la información a que se refiere el artículo 130 de la LCSP que quedará incorporada a esta memoria justificativa del contrato como documento anexo.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN- art. 116.4.C) LCSP-

El servicio correspondiente efectuará propuesta sobre los posibles criterios de adjudicación del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145 de la LCSP , de forma que la propuesta normal contenga una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad- precio que se efectuará con criterios económicos y cualitativos , incluyendo criterios medioambientales y sociales.

El servicio responsable formulará propuesta de la documentación exigible para la acreditación de los criterios de adjudicación propuestos.

7. RESPONSABLE DEL CONTRATO. Art. 62 LCSP

De acuerdo con este artículo, en la ejecución del contrato, después de su adjudicación intervendrán dos personas:

- Un responsable técnico de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, que debe coincidir con la unidad tramitadora del expediente de referencia AY-CMY.
- Un responsable del contrato que supervisará su ejecución, y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, que será designado por el órgano de contratación y que deberá atribuirle las facultades concretas que se le encomienden en cada contrato.

En la Memoria figurará propuesta al respecto.

La Memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, tras la aprobación del expediente de contratación y en el momento de la apertura del procedimiento de adjudicación, que será efectuada por el Servicio de Contratación, junto con la publicación de la apertura de la licitación.

ARTICULO 3º.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES- art. 124 LCSP-

Deben incorporarse al expediente las prescripciones técnicas particulares.

ARTICULO 4º.- RETENCIÓN DE CRÉDITO POR LA INTERVENTORA- art. 116.4.d) LCSP-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 116. 3 de la LCSP, en este momento de la tramitación del expediente, será suficiente la incorporación de un documento RC que acredite la existencia de crédito, sin perjuicio de la ulterior fiscalización previa de la Intervención, una vez concluido el expediente y antes de su aprobación.

Una vez efectuada la adjudicación del contrato, se encargará a la Intervención Municipal, la vinculación al expediente del documento contable AD, con referencia al adjudicatario y por el precio del contrato al que se sumarán los importes del 10% por excesos de medición y del 3% en virtud de precios contradictorios a los que se hace referencia en el art. 242.4.i) e ii) de la LCSP.

ARTICULO 5º.- CONTRATOS DE SERVICIOS: INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS, art. 116.4.f) de la LCSP.²

El informe de insuficiencia de medios deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, tras la aprobación del expediente de contratación y en el momento de la apertura del procedimiento de adjudicación.

ARTICULO 6º.- TRAMITACIÓN

Concluido el expediente y aportada toda la documentación recitativa, el responsable del expediente, en MYTAO a través de la opción ENCARGAR ACTUACIÓN, remitirá lo actuado a la TAG de Contratación para que inicie el correspondiente expediente de licitación que quedará vinculado a este expediente y que concluirá con la formalización del contrato, en cuyo caso, la ejecución del mismo, será responsabilidad del área destinada para el seguimiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO 7º.- ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE OBRAS.

En este caso, el área gestora únicamente realizará la Memoria justificativa del contrato, que será redactada con el detalle suficiente para que el servicio de Urbanismo pueda valorar la forma mas adecuada de proceder a su realización.

Redactada la misma y obtenida la RC correspondiente en MYTAO a través de la opción ENCARGAR ACTUACIÓN, remitirá lo actuado a LA ARQUITECTA MUNICIPAL para que proceda a la tramitación correspondiente.

ANEXOS Y MODELOS

ANEXO I: JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO- art. 28 LCSP-.

ANEXO II: MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES- PPTP- art. 124 LCSP-

CONTRATOS DE SERVICIOS: INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS, art. 116.4.f) de la LCSP.

² Especialidades: **CONTRATO DE SERVICIOS:** Debe tenerse en cuenta la Instrucción del Ayuntamiento sobre contratos de servicios).Decreto. Nº de Resolución: 676. F. de Resolución: 09/10/2015. DECRETO SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS. http://192.168.1.201/intranet/intranet/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3628_1.pdf.

**CONTRATO MAYOR DE
ANEXO I según Instrucción 2-2018 cláusula 4 sobre CONTRATOS MAYORES
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO- art. 28 LCSP-³**

Lugar , fecha y firma del técnico

³ Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación. 1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación

CONTRATO MAYOR DE

ANEXO II según Instrucción 2-2018

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Nota: La letra en cursiva es una aclaración para el redactor de la Memoria y debe suprimirse en la redacción del texto correspondiente, incluso esta nota debe quedar suprimida.

8. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

El artículo 99 exige que el objeto del contrato debe ser determinado, que se debe definir en atención a las necesidades concretas a satisfacer sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

La no división en lotes deberá justificarse adecuadamente en el expediente.

El artículo 116.2 de la LCSP, prescribe que el expediente debe referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.3 respecto a la justificación en el expediente de la no división en lotes del contrato, justificación que, expresamente deberá ser analizada conforme al artículo 116.4.g) de la LCSP.

9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN- art. 29 LCSP-

En este apartado debe proponerse el plazo de duración del contrato y las posibles prórrogas que se propongan, que serán obligatorias para el contratista si el preaviso se propone con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo del duración del contrato.

No es posible establecer la prórroga tácita.

El plazo máximo general establecido para los contratos de suministros y servicios es de 5 años, incluidas las prórrogas.

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN- art. 100 LCSP

Es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA.

Debe ser adecuado a los precios de mercado.

Debe figurar desglosado por costes directos o indirectos.

Deben tenerse en cuenta las previsiones legales del art. 100.2 LCSP respecto a aquellos contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato.

11. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Deberán incluirse las condiciones que se propongan respecto a la forma de pago del precio, en su caso.

12. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO.- art. 130 LCSP-

Si una empresa viene realizando la prestación, el servicio correspondiente le requerirá para que facilite la información a que se refiere el artículo 130 de la LCSP que quedará incorporada a esta memoria justificativa del contrato como documento anexo.

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN- art. 116.4.C) LCSP-

El servicio correspondiente efectuará propuesta sobre los posibles criterios de adjudicación del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145 de la LCSP , de forma que la propuesta normal contenga una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad- precio que se efectuará con criterios económicos y cualitativos , incluyendo criterios medioambientales y sociales.

El servicio responsable formulará propuesta de la documentación exigible para la acreditación de los criterios de adjudicación propuestos.

14. RESPONSABLE DEL CONTRATO. Art. 62 LCSP

De acuerdo con este artículo, en la ejecución del contrato, después de su adjudicación intervendrán dos personas:

- *Un responsable técnico de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, que debe coincidir con la unidad tramitadora del expediente de referencia AY-CMY.*
- *Un responsable del contrato que supervisará su ejecución, y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, que será designado por el órgano de contratación y que deberá atribuirle las facultades concretas que se le encomienden en cada contrato.*

En la Memoria figurará propuesta al respecto.

La Memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, tras la aprobación del expediente de contratación y en el momento de la apertura del procedimiento de adjudicación, que será efectuada por el Servicio de Contratación, junto con la publicación de la apertura de la licitación.

Nº pág.: 10 / 17

Ref.: 4/2018/AY-OYR/ BRG

Lugar , fecha y firma del técnico

Documento firmado electrónicamente: (RD 1671/2009), verificable mediante el número siguiente: 12002750603637010052

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en: <https://sede.calahorra.es/validacion>

CONTRATO MAYOR DE

Instrucción 2-2018 sobre tramitación de CONTRATOS MAYORES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Nota: Según el art. 124 de la LCSP, los PPTP definirán las calidades, condiciones sociales y ambientales de la prestación . Se insertan a continuación las disposiciones legales al respecto.

La letra en cursiva es una aclaración para el redactor del PPTP y debe suprimirse en la redacción del texto correspondiente, incluso esta nota debe quedar suprimida.

Artículo 124. Pliego de prescripciones técnicas particulares.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

- a) Cuando se trate de contratos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras; incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de*

carácter técnico que el poder adjudicador pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan;

- b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.*

2. «Norma»: una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

- a) «Norma internacional»: Norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.*
- b) «Norma europea»: Norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público.*
- c) «Norma nacional»: Norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.*

3. «Evaluación técnica europea»: La evaluación documentada de las prestaciones de un producto de construcción en cuanto a sus características esenciales, con arreglo al correspondiente documento de evaluación europeo, tal como se define en el artículo 2, punto 12, del Reglamento (UE) n.º 305/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. «Especificación técnica común»: la especificación técnica en el ámbito de las TIC elaborada de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

5. «Referencia técnica»: Cualquier documento elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas europeas, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

2. Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen

parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.

3. Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

4. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

5. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:

- a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;*
- b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;*
- c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);*
- d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.*

6. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

7. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción prevista en el apartado 5, letra a), de formular prescripciones técnicas en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrán rechazar una oferta de obras, de suministros o de servicios que se ajusten a una norma nacional que transponga una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o a un sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, si tales especificaciones tienen por objeto los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidos por las prescripciones técnicas, siempre que en su oferta, el licitador pruebe por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en los artículos 127 y 128, que la obra, el suministro o el servicio conforme a la norma reúne los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales establecidos por el órgano de contratación.

8. Cuando los órganos de contratación hagan uso de la opción de referirse a las especificaciones técnicas previstas en el apartado 5, letra b), no podrán rechazar una oferta basándose en que las obras, los suministros o los servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones técnicas a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador demuestre por cualquier medio adecuado, incluidos los medios de prueba mencionados en el artículo 128, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.

2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
- b) Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.

- c) *Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.*
- d) *Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.*
- e) *Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.*
- f) *Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.*

Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 2, letras b), c), d) y e), pero establezca requisitos no vinculados al objeto del contrato, los órganos de contratación no exigirán la etiqueta como tal, pero, en sustitución de esta, podrán definir las prescripciones técnicas por referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta o, en su caso, a partes de esta, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de dicho objeto.

3. Los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son exigidos para la obtención de aquella.

El órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, incluidos los mencionados en el artículo 128, que demuestren que las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida.

4. Cuando los órganos de contratación no requieran en los pliegos que las obras, suministros o servicios cumplan todos los requisitos exigidos para la obtención de una etiqueta, indicarán a cuáles de dichos requisitos se está haciendo referencia.

5. La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar.

6. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador.

Artículo 128. Informes de pruebas, certificación y otros medios de prueba.

1. Los órganos de contratación podrán exigir que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato.

Cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad determinado, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también deberán ser aceptados por aquellos.

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por «organismo de evaluación de la conformidad» aquel que desempeña actividades de calibración, ensayo, certificación e inspección, y que están

acreditados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Supletoriamente los órganos de contratación deberán aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean los contemplados en el apartado primero, como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso.

Lugar , fecha y firma del técnico .

**CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS DE
Instrucción 2-2018 sobre tramitación de CONTRATOS MAYORES**

**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA EJECUTAR EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE
PROPONE REALIZAR**

Nota: El INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS, se regula en el art. 116.4.f) de la LCSP.

El informe de insuficiencia de medios deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, tras la aprobación del expediente de contratación y en el momento de la apertura del procedimiento de adjudicación.

*En este tipo de contratos, deberá ser tenida en cuenta la Instrucción del Ayuntamiento sobre contratos de servicios).Decreto. Nº de Resolución: 676. F. de Resolución: 09/10/2015. DECRETO SOBRE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS.
http://192.168.1.201/intranet/intranet/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_3628_1.pdf.*

La letra en cursiva es una aclaración para el redactor del PPTP y debe suprimirse en la redacción del texto correspondiente, incluso esta nota debe quedar suprimida.

Lugar , fecha y firma del técnico